CONTRATO NRO:	2023716	DE:	29 de agosto de 2023
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DE VALLE DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL		
VALOR DEL CONTRATO	MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.154.202.193,00 M/CTE)		
FECHA DE INICIACIÓN:	27 de septiembre de 2023		
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	28 de febrero del 2025		
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN:	01 de marzo de 2025		
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de mayo de 2025		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de marzo de 2026		
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES CFT S.A.S. /		
NIT o C.C.:	Nit.805.010.522-6		
SUPERVISOR(A):	RUBÉN P. FLOREZ ORDOÑEZ- Secretario De Infraestructura (E)		

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra MARIA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.591 de Jamundí – Valle del Cauca, como representante legal del Contratista **CONSTRUCCIONES CFT SAS**, hemos acordado celebrar el presente otro si al CONTRATO DE OBRA No 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES: 1.)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo,

con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. **4)** Que la suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones sin la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. Para estos efectos, la legislación civil contempla la denominada excepción de contrato no cumplido, propia de los contratos bilaterales o sinalagmáticos y cuyo fundamento se encuentra en el principio de la equidad y de la buena fe. **5)** Que el día 12 de diciembre de 2025 se reunieron en la secretaria de infraestructura el representante legal del **CONSTRUCCIONES CFT SAS** y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio de Dagua y como supervisor del contrato 2023716, en la que se trató sobre la solicitud de prórroga Que el contratista de interventoría, Ingeniero GIOVANNY ZUÑIGA envía AVAL de prórroga a la obra No 10, mediante oficio No. GZG-PROV-DAGUA-05.12.2025-01 de diciembre de 2025, manifestando, en la cual el contratista manifestó: *"*La presente Interventoría en uso de sus funciones del contrato en referencia me dirijo a ustedes teniendo en cuenta el oficio de la empresa CONSTRUCCIONES CFT SAS del día 28 de noviembre de 2025 donde solicita la Prorroga No.10 al contrato de obra por noventa (90) días, fundamentada en:

1. El contratista inicial tuvo un anticipo del 30% del valor total del contrato, el cual, al realizar el cierre presupuestal y la cesión del mismo, amortizó su totalidad. Lo anterior conlleva a que CONSTRUCCIONES CFT SAS inicie la ejecución del mismo sin ningún recurso previo que ayude a sostener un flujo económico del contrato.
2. Durante las últimas semanas se ha presentado una fuerte temporada invernal que ha afectado considerablemente las actividades de movimiento de tierra en especial en el tramo #3, sector LA PINERA DE CARTON DE COLOMBIA, y ha imposibilitado el transporte de los suministros y/o materiales pétreos para la obra.
3. Las lluvias que se presentan en las horas de la noche, generan problemas de deslizamientos que en la mayoría de los casos cubren el acero de refuerzo de las placas

huellas, riostras, cunetas y bordillos, el cual se debe desinstalar para su posterior limpieza y finalmente reinstalarlo.

4. Las lluvias muchas veces han saturado totalmente el terreno, afectando las fundiciones programadas, para lo cual se debe esperar que el mismo sol se encargue de secar y eliminar la humedad del suelo para que se autoricen las fundiciones por parte de la interventoría.

La interventoría después de una analizar los argumentos indicados, se permite AVALAR la solicitud de Prórroga No.10 por un período de noventa (90) días, es decir, desde el día uno (01) del mes de enero de 2026 hasta el día treinta y uno (31) del mes de marzo de 2026.

6) Que en virtud de la mencionada solicitud de prórroga presentada por el contratista **CONSTRUCCIONES CFT SAS**, el supervisor del contrato de obra No 2023716, mediante acta del día 12 de Diciembre del 2025, el cual presenta concepto favorable manifestando que analizada la solicitud por parte de la supervisión, se ha determinado que es técnicamente viable prorrogar el contrato 2023716 por un término de por un término de 90 días calendario, o antes de ser solucionada la situación. **7**. Que en virtud del objeto que debe ejecutarse en desarrollo del contrato la entidad considera suficiente la razón aludida por cuanto es necesario adelantar un proceso de contratación para la selección de un interventor que realice el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, lo anterior atendiendo lo consagrado al respecto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, **8)** Que la suscripción del presente OTRO SI, que contiene la prórroga del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **9)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Si con el de prorrogar el contrato de obra No 2023716, condiciones que se regirán por la Ley de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO**: PRORROGAR EL CONTRATO DE OBRA NO. 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL hasta el 31 de Marzo de 2026, con el fin de adelantar el proceso de interventoría para la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra; requisito fundamental para la ejecución del contrato de obra, imposibilitando dar inicio inmediato a la ejecución de actividades; además, de los factores de orden público y clima lluvioso presentados durante el periodo en prorroga. **ARTICULO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a tramitar dentro del siguiente día hábil a la suscripción del presente Otro Si, ante la compañía aseguradora respectiva los certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, ampliando las vigencias

según correspondan, de conformidad con el presente Otro Si, y a remitir al MUNICIPIO el anexo de las pólizas correspondientes. **ARTICULO TERCERO VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal y el contratista se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**. **ARTICULO CUARTO:** el secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua, y el interventor del contrato de obra 2023716 asumen plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo, actividades, y condiciones técnicas que justifican la necesidad de la suspensión según los documentos anexos de solicitud. **ARTICULO QUINTO-PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025) y se firma de manera digital en la plataforma SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

MARIA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA
C.C. 31.989.591 de Jamundí
R/L CONSTRUCCIONES CFT SAS

Elaboro: Ana Milena Lara Angulo – Profesional Universitario
Reviso: Ana Cecilia Bravo Loaiza – Jefe Oficina Jurídica